

RESOLUCION de 26 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita en materia de emigrantes retornados.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2003, BOJA núm. 12, de 20 de enero de 2003, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de emigrantes retornados.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.48802.31G.6

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2003, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 02/EMR/PRO/03.
Entidad: Agader.
Localidad: San Fernando.
Cantidad: 20.786,25 €.

Cádiz, 26 de mayo de 2003.- La Delegada (Por Decreto 21/1985), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 28 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita en materia de colectivos con necesidades especiales.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2003, BOJA núm. 12, de 20 de enero de 2003, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de colectivos con necesidades especiales.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.48500.31G.1

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación

a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2003, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 44/CNE/MAN/03.
Entidad: Siloé.
Localidad: Jerez de la Frontera.
Cantidad: 12.600 €.

Cádiz, 28 de mayo de 2003.- La Delegada (Por Decreto 21/1985), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 3 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita en materia de colectivos con necesidades especiales.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2003, BOJA núm. 12, de 20 de enero de 2003, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de colectivos con necesidades especiales.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.48500.31G.1

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2003, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 34/CNE/MAN/03.
Entidad: Asoc. Benéfica «El Pan Nuestro».
Localidad: San Fernando.
Cantidad: 10.200 €.

Cádiz, 3 de junio de 2003.- La Delegada (Por Decreto 21/1985), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. A52/03. (PD. 2372/2003).

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha nueve de junio de dos mil tres, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. A52/03, del Ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Marbella), provincia de Málaga, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo del presunto descubierto producido en los fondos públicos por valor de treinta y cinco millones cuarenta y cinco mil quince euros con ochenta y un céntimos (35.045.015,81 €) como consecuencia de las irregularidades detectadas en la gestión económica financiera de la Sociedad Municipal «Jardines 2000, S.L.», lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Dado en Madrid a nueve de junio de dos mil tres.- El Letrado Secretario: Mariano F. Sola Fernández.- Firmado y rubricado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 539/2001. (PD. 2373/2003).

NIG: 2906742C20010014231.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario (N) 539/2001.

Negociado: D.

De: Doña Ana García de los Ríos.

Procurador: Ignacio Sánchez Díaz.

Letrado: Sr. Cabello Hernández, José Ramón.

Contra: Herederos y/o herencia yacente de doña Remedios Molina Jiménez y Cooperativa de Viviendas de San Vicente de Paul.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 539/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga a instancia de doña Ana García de los Ríos contra Herederos y/o herencia yacente de doña Remedios Molina Jiménez y Cooperativa de Viviendas de San Vicente de Paul, se ha dictado sentencia y auto aclaratorio cuyo encabezamiento y fallo de la sentencia y antecedentes de hecho y parte dispositiva del auto son del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En Málaga, a seis de marzo de dos mil tres.

Han sido vistos por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 539/2001 a instancias de doña Ana García de los Ríos, representado por el Procurador don Ignacio Sánchez Díaz y con la asistencia

letrada de don José Ramón Cabello Hernández, frente a los posibles Herederos y/o herencia yacente de doña Remedios Molina Jiménez y frente a la Cooperativa de Viviendas de San Vicente de Paul de Málaga.

F A L L O

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por doña Ana García de los Ríos frente a los posibles herederos y/o herencia yacente de doña Remedios Molina Jiménez y la Cooperativa de Viviendas de San Vicente Paul de Málaga con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara que doña Ana García de los Ríos y su esposo don Francisco Molina Villodres son propietarios en pleno dominio, con carácter ganancial, con todo cuanto le fuere accesorio o inherente, de la vivienda que constituye la finca registral número 22.700 perteneciente al Registro de la Propiedad núm. Cuatro de Málaga, en el que se haya inscrita al tomo 502, folio 168, libro 502, cuya descripción consta en el apartado primero de la demanda, y se ha transcrito en el apartado 1.º del Primero de los Fundamentos de Derecho de esta sentencia.

2. En correlación con el anterior pronunciamiento se ordena rectificar la discordancia registral, ordenando la inscripción de tal inmueble a nombre de la actora y su esposo, ordenando paralelamente la cancelación de la inscripción 1.ª de la citada finca registral en la que consta el dominio inscrito a favor de la codemandada Cooperativa de Viviendas San Vicente Paul de Málaga, e igualmente se decreta la cancelación de cualquier asiento registral contradictorio con el dominio declarado.

3. No se hace expreso pronunciamiento condenatorio en las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

A U T O

En Málaga a diecinueve de marzo de dos mil tres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico. Habiéndose dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 2003 en los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 539/2001, a instancias de doña Ana García de los Ríos, representado por la procuradora doña Paloma Guerrero Calatayud, frente a los posibles herederos y/o herencia yacente de doña Remedios Jiménez y frente a la Cooperativa de Viviendas de San Vicente Paul de Málaga, por la parte actora se ha presentado escrito solicitando la rectificación y aclaración de la sentencia en los términos interesados.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifican y subsanan los siguientes errores materiales y omisiones cometidos en la sentencia dictada el día 6 de marzo de 2003 en los autos de Juicio Ordinario número 539/2001:

A. Se rectifica el Tercero de los Antecedentes de Hecho, que queda del tenor literal siguiente: «En el día y hora señalado